

02-1017	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
02-1018	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	5	Ejecución
Contaminación cruzada				
02-1019	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	GRAVE	10	Ejecución
02-1020	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	GRAVE	10	Ejecución
02-1021	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	10	Ejecución
02-1022	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	10	Ejecución
02-1023	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	10	Ejecución
02-1024	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	MUY GRAVE	20	Decomiso e Internamiento Vehicular
02-1025	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	10	Ejecución
Alimentos de origen animal				
02-1026	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Ejecución
02-1027	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Ejecución
02-1028	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cármicos.	GRAVE	10	Ejecución
02-1029	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.	GRAVE	10	Ejecución
02-1030	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que no aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	10	Ejecución
02-1031	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	10	Ejecución
Alimentos de origen vegetal				
02-1032	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
02-1033	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	10	Ejecución
02-1034	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	10	Ejecución
02-1035	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	10	Ejecución
02-1036	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
Piensos				
02-1037	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
02-1038	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	10	Ejecución
02-1039	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	5	Ejecución

1559997-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican la Ordenanza N° 480/MM que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad

ORDENANZA N° 489/MM

Miraflores, 28 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.2 del artículo 80 y el numeral 3.1 del artículo 83 de la citada Ley N° 27972, son funciones específicas exclusivas

de las municipalidades distritales, respectivamente: regular y controlar el aseso, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, así como controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con los normas provinciales, entre otras facultades;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación de la atribución indicada en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras, lo cual se condice con la capacidad sancionadora prevista en el artículo 46 de dicha ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Asimismo, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras; siendo que, a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017; asimismo, con la Resolución Directoral N°002-2017-EF/50.01 se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa en mención;

Que, la Meta 19 del referido Programa, sobre "Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio local", ha especificado en su Actividad 4 se incorpore en el RAS y CISA de la entidad (Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones, respectivamente) la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos, a través de una ordenanza y su publicación correspondiente;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, se establece el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano para proteger la vida y la salud de las personas. Según el numeral 1.1 del artículo II del Título Preliminar de dicho decreto, en virtud del Principio de Alimentación Saludable y Segura, las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius; toda vez que la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, según los literales b) y g) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, le corresponde a los gobiernos locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos, así como determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del mismo reglamento; aspecto que se condice con lo indicado en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, por el cual se establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en atención de la normatividad referida la Subgerencia de Fiscalización y Control, con Informe N° 433-2017-SGFC/GAC/MM, presenta la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 480/MM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a efectos de incorporar en el CISA vigente las infracciones que permitirán cumplir lo requerido con la referida Meta 19 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, que además contiene las modificaciones solicitadas igualmente por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, a través del Memorandum N° 00189-2017-SGSBS/GDH/MM;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 141-2017-GAJ/MM que resulta legalmente procedente continuar con el

trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, del proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 480/MM propuesto en líneas precedentes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 480/MM QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 480/MM de fecha 23 de febrero de 2017, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el anexo que forma parte de la presente ordenanza, los mismos que se incorporan a fin de cumplir la Actividad 4 de la Meta 19 "Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio local" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017.

Artículo Segundo.- Precisar que la Municipalidad de Miraflores, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, contará con un registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de inocuidad agroalimentaria.

Artículo Tercero.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Autorización y Control, a través de su unidad orgánica competente, el cumplimiento de esta ordenanza. Asimismo, encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control la compilación, en un solo texto, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con la Ordenanza N° 480/MM, incluyendo las incorporaciones aprobadas por el presente dispositivo.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO

MODIFICACIONES AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APROBADO CON LA ORDENANZA N° 480/MM

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
26. TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
26-101	Por no tener el puesto de venta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	0.10	Clausura	LEVE
26-102	Por no tener el puesto de venta paredes limpias, impermeables y sin grietas.	0.10	Clausura	LEVE
26-103	Por permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	0.30		GRAVE
26-104	Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	0.50	Clausura	GRAVE
26-105	Por no contar con alumbrado natural o artificial o permitir el exceso de brillo o sombras.	0.10		LEVE
26-106	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	0.50		GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
26-107	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	0.50		GRAVE
26-108	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	0.20	Decomiso	LEVE
26-109	Por no desinfectar el puesto de venta.	0.40	Clausura	GRAVE
26-110	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	1.00	Clausura	GRAVE
26-111	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	0.20		LEVE
26-112	Por no contar con cabello corto o recogido.	0.10		GRAVE
26-113	Por no mantener las manos limpias y sin joyas; uñas cortas, limpias y sin esmalte.	0.50		GRAVE
26-114	Por usar maquillaje facial.	0.10		GRAVE
26-115	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	1.00	Clausura	GRAVE
26-116	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	0.50		GRAVE
26-117	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	0.20		LEVE
26-118	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	0.20		LEVE
26-119	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	0.50		GRAVE
26-120	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	1.00	Decomiso	GRAVE
26-121	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	0.50	Decomiso	GRAVE
26-122	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	0.50		GRAVE
26-123	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	0.50	Decomiso	GRAVE
26-124	Por realizar el beneficio y viscerado en el puesto de venta.	0.30		GRAVE
26-125	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de aves que se exhiben.	0.50		GRAVE
26-126	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	0.50		GRAVE
26-127	Por comercializar carne de équido y camélido, sin identificar y de procedencia no autorizada.	0.70	Decomiso	GRAVE
26-128	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	0.30	Clausura	GRAVE
26-129	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	0.30	Decomiso	GRAVE
26-130	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	0.30	Decomiso	GRAVE
26-131	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	0.40		GRAVE
26-132	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	0.20	Decomiso	LEVE
26-133	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	0.40	Decomiso	GRAVE
26-134	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	0.40		GRAVE
26-135	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	0.40		GRAVE
26-136	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	0.40	Decomiso	GRAVE
26-137	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	0.40	Decomiso	GRAVE
26-138	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.	0.40	Decomiso	GRAVE
26-139	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	0.40		GRAVE
26-140	Por exhibir los piensos de manera desordenada, sin separarlos y en recipientes inadecuados.	0.70		GRAVE
26-141	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	0.30		LEVE
26-142	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	0.50		GRAVE
26-143	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	0.30		LEVE
26-144	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	0.50		GRAVE
26-145	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	0.30		LEVE
26-146	Por no almacenar los alimentos en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza.	0.50		GRAVE
26-147	Por registrar temperaturas superiores de 5° C en caso de cámaras de refrigeración y 18° C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	0.50		GRAVE
26-148	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	0.60		GRAVE
26-149	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otro tipo de carnes, aves o menudencias.	0.60		GRAVE
26-150	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	0.30		LEVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
26-151	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0.3 m del piso y 0.3 entre piezas.	0.50		GRAVE
26-152	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	0.60		GRAVE
26-153	Por almacenar carne de équidos y camélidos sudamericanos sin identificación.	0.60		GRAVE
26-154	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago).	0.30		LEVE
26-155	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	0.30		LEVE
26-156	Por presentar vehículos sucios y/o con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	0.60		GRAVE
26-157	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	1.00		GRAVE
26-158	Por tener contenedor cuyas superficies internas no sean fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	0.50		LEVE
26-159	Por tener material puntiagudo y oxidado en el medio de transporte que ponga en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	0.80		GRAVE
26-160	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	0.50		LEVE
26-161	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	0.60		GRAVE
26-162	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	0.60		GRAVE
26-163	Por carecer de registro de temperatura y mantenimiento/calibración.	0.60		GRAVE
26-164	Por falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	0.60		GRAVE
26-165	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	0.50		LEVE
26-166	Por no utilizar, el personal involucrado en la carga y descarga, vestimenta adecuada y limpia.	0.30		LEVE
26-167	Por presentar, el personal síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	0.30		GRAVE
26-168	Por carecer, el personal del transporte, de buenos hábitos de higiene.	0.30		LEVE
26-169	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria.	0.80	Decomiso	GRAVE
26-170	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	0.80	Decomiso	GRAVE
26-171	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	0.80	Decomiso	LEVE
26-172	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	0.80	Decomiso	GRAVE
26-173	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	0.80		GRAVE
26-174	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	0.80		GRAVE
26-175	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	0.80		GRAVE
26-176	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	0.80		GRAVE
26-177	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con producto químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo su inocuidad.	0.80		GRAVE
26-178	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	0.80		GRAVE
26-179	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	0.80		GRAVE
26-180	Por transportar huevos en vehículos no autorizados.	0.80		GRAVE
26-181	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	0.80		GRAVE
26-182	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	0.80		GRAVE
26-183	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que no aseguran la inocuidad del alimento.	0.80		GRAVE
26-184	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	0.50		GRAVE
26-185	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	0.50		GRAVE
26-186	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	0.50		GRAVE
26-187	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	0.50		GRAVE
26-188	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	0.50		GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
26-189	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizan los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	0.50		GRAVE
26-190	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	0.50		GRAVE
26-191	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	0.50		GRAVE
26-192	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación y que no son de fácil higienización.	0.50		LEVE

23. OTRAS INFRACCIONES

23-123	Por almacenar o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
23-124	Por almacenar o comercializar juguetes y/o útiles sin la información correspondiente en el rótulo y/o sin registro sanitario y/o sin autorización sanitaria.	0.20	Decomiso	MUY GRAVE
23-125	Por no cumplir con las especificaciones para el control de la calidad microbiológica del agua en piscinas públicas y privadas de uso colectivo: Cloro residual (> 0.4 mg/L - < 1.2 mg/L). Conformantes término tolerantes (Ausencia) y Turbiedad (< 0.5 UNT).	0.50	Clausura Temporal	MUY GRAVE
23-126	Por no cumplir con el mantenimiento e higiene del equipamiento, instalaciones y servicios higiénicos en piscinas públicas y privadas de uso colectivo.	0.50		MUY GRAVE
23-127	Por no contar la piscina pública y/o privada de uso colectivo con el libro de registro de anotaciones para cloro residual, pH, temperatura de agua y temperatura ambiental, así como con el personal operativo técnicamente capacitado en maquinarias y en salvataje.	0.30		GRAVE
23-128	Por realizar actividades la piscina pública y/o privada de uso colectivo sin la aprobación sanitaria (piscina saludable) dada por el Ministerio de Salud.	1.00	Clausura Temporal	MUY GRAVE
23-129	Por encontrarse los aceites y grasas, utilizados en la elaboración de frituras, no aptos para el consumo por contener más del 25% de compuestos polares.	0.50		MUY GRAVE
23-130	Por no contar con botiquín de primeros auxilios operativo y con medicamentos con fecha de expiración vigente.	0.30		GRAVE

1560134-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Declaran aprobada habilitación urbana de oficio de lote único ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 031-2017-MPL/GDUA**

Pueblo Libre, 9 de mayo del 2017

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Visto, el Doc. Simple N° 11021-2016 y anexos 1 y 2, presentado por el administrado LADISLAO ENCARNACION TAPIA, con domicilio en Gral. Artigas N° 746 Dpto. 102 – Pueblo Libre, por el que solicita Licencia de Habilitación Urbana de Oficio del lote único ubicado en Jr. Abelardo Pedro Murillo N° 1147-1149 en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, Memorándum N° 118-2017-MPL-GDUA/SGCUCSA, Informe N° 072-2017-MPL-GDUA-SGOPHU; y el Informe N° 019-2017-MPL-GDUA-MTCH, del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar

de la Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando esta última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley N° 30494, que modifica la Ley N° 29090 (Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones), establece en su artículo 24°.-Habilitaciones Urbanas de Oficio "Las municipalidades distritales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local y dispone la inscripción registral del cambio de Uso de Suelo Rústico a Urbano. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana. La Habilitación Urbana de Oficio también puede ser impulsada por los propietarios de los predios que figuren en el registro municipal como urbanos y se mantengan en los registros públicos como rústico ...";

Que de acuerdo a los numerales 24-A, 24-B y 24-C, del artículo 24° de la Ley N° 29898, (Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones precisa el procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio), se establece que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio se efectuará mediante Resolución Municipal que dispone la Inscripción Registral del Cambio de Uso Rústico a